U

na característica de los estados financieros es su vocación a ser públicos. Los terceros utilizan esos documentos, junto con otras informaciones, para tomar decisiones en materia de inversiones y créditos. El monto de estas operaciones puede superar en mucho la remuneración de los administradores y de los auditores, así como su patrimonio. La mejor cobertura podría ser la que provenga de una compañía de seguros.

Los terceros no tienen acceso al subsistema documental de la contabilidad. Los socios de varias compañías pueden consultarlo por unos pocos días. Tratándose de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) el plazo del derecho de inspección es solo de cinco (5) días (artículo 20 de la [Ley 1258 de 2008](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf)), el cual nos parece muy corto. Es otra de tantas medidas que fortaleció a los administradores y debilitó a los socios. Si aquellos deben rendir cuentas comprobadas de su gestión, estos deberían tener las mayores facilidades para analizar dichas cuentas.

Aunque pueden pasar varios períodos escondiendo problemas financieros, estos finalmente afloran. Entonces los terceros y también los socios se sentirán engañados y pretenderán ser indemnizados. Son absurdas las legislaciones que establecen que la responsabilidad sea solidaria entre administradores y auditores, puesto que sus funciones son diferentes y porque la preparación de la información es responsabilidad de la administración.

El alcance de la responsabilidad civil, que preferimos llamar patrimonial, es objeto de varios debates, procurando establecerle limitaciones. El tema da para mucho. Puede verse el documento [*50-state-survey accountants liability to third parties*](https://www.tresslerllp.com/docs/default-source/default-document-library/50-state-survey_accountants-liability-to-third_parties-%28sartorio-alperin%29-2007.pdf?sfvrsn=0&sfvrsn=0)*,* así como la [Recomendación de la Comisión de 5 de junio de 2008 sobre la limitación de la responsabilidad civil de los auditores legales y las sociedades de auditoría [notificada con el número C(2008) 2274] (Texto pertinente a efectos del EEE)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008H0473&from=EN), que se emitió luego de cuidadosas reflexiones que incluyeron el estudio de la legislación civil de cada país.

La responsabilidad de los auditores se deriva de su dolo o negligencia. Si su trabajo se ha ajustado a los estándares que regulan la práctica, se tendrá en cuenta que las obligaciones de los profesionales de la contabilidad en materia de fraude son de medios, o esfuerzo, y no de resultados.

Recientemente Law360 anunció: [*Massachusetts Accountants Liable If They Miss Client Fraud*](https://www.law360.com/articles/1176429/massachusetts-accountants-liable-if-they-miss-client-fraud). Es necesario distinguir la responsabilidad para con los clientes, que es contractual, de la responsabilidad para con los terceros, que es extracontractual.

En materia de responsabilidad civil se ha estudiado el fenómeno conocido como la concurrencia de culpas. Es probable que el cliente falle en mantener un control interno adecuado y que el auditor no atribuya importancia a esta falencia. Habrá que fallar considerando las deficiencias de las dos partes.

*Hernando Bermúdez Gómez*